

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo Juez: Solia Wilda Echevarria Poma, Secretaria Judicial Carmen Consuelo Malca Hernández. Proceso N°519-2016-JP-CI-02 RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO Pucallpa, nueve de setiembre de dos mil dieciséis. SE RESUELVE: A. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por JHON ANDERSON FASABI FASABI sobre RECTIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, en el extremo que se consignó el nombre del recurrente como “LLON ANDERZON FASABI FASABI” siendo lo correcto “JHON ANDERSON FASABI FASABI”, y los datos personales de sus padres, estando que de su madre se consigno “AQUIOLINA FASABI”, debiendo ser lo correcto “ATIOLINA FASABI SANGAMA”, y de su padre “ARALDO FASABI”, debiendo ser “AROLDO FASABI RENGIFO; en vía de PROCESO NO CONTENCIOSO B. PUBLÍQUESE el extracto de la presente solicitud por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario ímpetu - Diario Judicial de la presente Corte Superior de Justicia, debiendo adjuntar los edictos publicados con CINCO días antes de iniciarse la audiencia: RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, diecinueve de enero del Año dos mil diecisiete.- AUTOS Y VISTOS.- Con los autos que se tiene a la vista; y, ATENDIENDO:--- PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 172° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “(...) No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal. El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrirla resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.” Se resuelve: INTEGRAR la resolución número uno, en el extremo que se debe considerar la pretensión de rectificar la fecha de nacimiento del demandante que dice 02MAR1973, siendo lo correcto: 23FEB1973, con lo demás datos que contiene. RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Pucallpa, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.- REPROGRÁMESE la Audiencia de Actuación y declaración, para el día VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE a horas OCHO Y TREINTA DE LAMAÑANA, acto en el cual deberán estar presentes los sujetos procesales; bajo apercibimiento de llevarse a cabo dicha diligencia con la parte que asista o archivarse el proceso, por la incomparecencia de las partes. Pucallpa, 10 de Marzo del 2017.